



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892 REFORMADA por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año

(Continuación)

ARTÍCULO 150

Los títulos, extractos ó certificados serán talonarios, y el timbre, cuya estampación se solicitará de la Dirección de este impuesto, se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.

ARTÍCULO 151

Las acciones de Sociedades extranjeras, cuando se coloquen ó negocien en España, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía,

ARTÍCULO 152

Las obligaciones ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó Empresas de todas clases, así como las Diputaciones y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre proporcional que determina el art. 146.

ARTÍCULO 153

Las obligaciones ó certificados serán talonarios, y el timbre se estampará sobre la matriz.

ARTÍCULO 154

Quando las Sociedades ó Corporaciones oficiales prefieran hacer el pago

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

total en metálico de las obligaciones que hayan de emitir, podrán verificarlo, previa autorización de la Dirección general del ramo, con sujeción al tipo establecido en el art. 152, y con las formalidades que se determinen en el reglamento que ha de dictarse para la aplicación de esta ley.

Se autoriza al Gobierno para contratar con dichas Sociedades y Corporaciones oficiales el pago previo y total de las obligaciones que hayan de emitir, á razón de 50 céntimos por cada 100 pesetas nominales, tomando cada fracción por dicha cantidad.

ARTÍCULO 155

Sólo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.

ARTÍCULO 156

Quando las Sociedades presenten sus obligaciones ó acciones en la Fábrica Nacional del Timbre para este efecto, remitirán una relación autorizada al Centro directivo y otra á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia donde se hallen domiciliadas, en la que conste el número de aquéllas que deben ser timbradas, numeración de las mismas, su valor nominal y la fecha en que están autorizadas, Las Sociedades que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre suelto sobre la matriz de las acciones y obligaciones, inutilizándole con la fecha del día de su colocación, y dando cuenta á la Administración del ramo.

ARTÍCULO 157

Llevarán timbre de 10 céntimos: Las cédulas hipotecarias emitidas por Bancos territoriales, debiendo colocarse el móvil correspondiente entre el talón y la matriz.

ARTÍCULO 158

Las sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus Agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la

ARTÍCULO 159

fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo, y exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquéllos se hayan fijado.

fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, á fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo, y exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquéllos se hayan fijado.

SECCION CUARTA

PÓLIZAS DE SEGUROS MARÍTIMOS, TERRESTRES Y SOBRE LA VIDA

ARTÍCULO 159

Las pólizas ó certificados de inscripción relativas á dichos contratos que no se otorgan por escritura pública, estarán sujetos al mismo tipo proporcional que los documentos públicos.

ARTÍCULO 160

El timbre afectará tan sólo á las pólizas matrices ó principales. En las copias ó traslados de las mismas, únicamente se pondrá el timbre móvil de 10 céntimos.

ARTÍCULO 161

Se entiende por póliza matriz, para los efectos de esta ley, el ejemplar que quede en las oficinas de la Compañía de seguros.

ARTÍCULO 162

Las pólizas ó certificados de inscripción se legalizarán con timbre suelto de la clase que corresponda, el que será inutilizado bajo su responsabilidad por los Directores, Subdirectores ó Gerentes de las Compañías en sus distritos ó provincias, ó con el sello de la razón social de las mismas Compañías.

ARTÍCULO 163

Las tres clases de pólizas conocidas con los nombres de provisionales, abiertas y flotantes se reintegrarán con el timbre de 10 pesetas, empleándose además en cada uno de los seguros que produzcan el timbre proporcional según su cuantía.

Las de seguros sobre la vida, cuando no conste el capital fijo á que tenga derecho el asegurado, se reintegrarán igualmente con el timbre de 10 pesetas.

ARTÍCULO 164

A las pólizas de seguros que por sí mismas constituyan el recibo de la prima, deberá fijarseles, además del timbre que por su cuantía representen,

el móvil de 10 céntimos, para el perolbo de cada prima.

ARTÍCULO 165

Los suplementos de reducción de seguros no estarán sujetos al uso del timbre siempre que no se extienda la nueva póliza, ni tampoco los suplementos de ampliación si la cuantía de ésta, agregada á la del primitivo contrato, no exigiere timbre de clase superior al de dicha póliza, pero si excediese, se satisfará el timbre por la diferencia ó aumento. Los reemplazos á nuevas pólizas que tengan por objeto sustituir á otros, devengarán el timbre con arreglo á lo preceptuado en los artículos 14 y 15.

ARTÍCULO 166

No quedan sujetas á las disposiciones de esta ley las Sociedades españolas por los contratos que efectúen en el extranjero,

Las Sociedades extranjeras tendrán obligación de satisfacer el timbre con arreglo á los precedentes artículos por los contratos que realicen en España.

ARTÍCULO 167

Los Directores y Gerentes de las Sociedades serán responsables del pago del timbre, sin perjuicio de que perciban su importe de los interesados en los seguros.

ARTÍCULO 168

Quedan facultadas las Empresas de esta clase para contratar con el Estado un encabezamiento por el timbre á razón de una peseta por cada 1.000 de las sumas aseguradas según los contratos celebrados y asientos de las inscripciones.

SECCION QUINTA

LIBROS DE ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS QUE LLEVAN Ó EXPIDEN LAS SOCIEDADES DE TODAS CLASES QUE TENGAN UN FIN UTILITARIO.

ARTÍCULO 169

Se reintegrarán con timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, los nombramientos ó títulos de Directores, Gerentes ó representantes de las Sociedades, así mercantiles como civiles.

ARTÍCULO 170

Llevarán timbra de 5 pesetas, clase 8.ª:

1.º Los títulos de los socios, excepto los de las Sociedades cooperativas que están comprendidos en el art. 179 de esta ley, caso 13.

2.º Los de los empleados que no tengan una consideración especial por la que debieran tributar de otra suerte, si su sueldo excede de 1.500 pesetas anuales.

3.º Los inventarios ó balances que anualmente tienen obligación de formar, después de examinados y aprobados en Junta general de accionistas ó asociados, y que por duplicado deben formular la Gerencia ó Dirección de toda Sociedad, así como el certificado del acta de aprobación que á los mismos se acompaña.

4.º Los documentos de resguardo que se den por depósitos de alhajas y efectos análogos, satisfagan ó no premio de custodia.

(Se continuará.)

Comisión Provincial

Sesión de 29 de Septiembre de 1896

PRESIDENCIA DE D. ANTONIO AGUSTÍN

Señores que asistieron:

De Blas.—Miranda Lillo.—Monasterio.—Fernández del Pozo.—Pozo y Egozque.—Cesteros.—Pérez Negro.—Borralló.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Disponer que el día 4 de Octubre próximo vayan 10 músicos de la banda del Hospicio al pueblo de Colmenar del Arroyo para amenizar las fiestas que en dicho día celebra, sin perjuicio de los compromisos anteriormente adquiridos y demás condiciones reglamentarias.

Admitir á D. Benito González del Valle, la dimisión del cargo de Ayudante de la Sección de construcciones civiles de esta Corporación y que presenta por haber sido nombrado Secretario de la Junta consultiva de obras del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte, incompatible con aquella, y de la que ha tomado posesión con fecha 12 del actual, y que se comunique este acuerdo á la Contaduría para los efectos oportunos.

Tomar en consideración, para que se tenga en cuenta en su día, la instancia suscrita por D. Jaime Diaz, ofreciendo á la Corporación para la instalación del nuevo Hospital de San Juan de Dios, camas de hierro y jergones metálicos de un sistema especial con privilegio de invención, invitándole para que presente los modelos á que hace referencia.

Solicitar de la Superioridad, conforme con lo propuesto por la Contaduría la correspondiente autorización para adquirir é instalar en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes un motor de gas destinado á la elevación de las aguas de canalillo, teniendo en cuenta que sobre ser esto de una necesidad indiscutible, ha de obtenerse con ello una economía segura en el capítulo de Gastos generales.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia debidamente informadas y tramitadas conforme á la regla 15 de la Real orden de 31 Mayo de 1886, las cuentas municipales del Ayuntamiento de Nuevo Baztan correspondientes á los

ejercicios de 1889 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 92 á 93.

Devolver al Sr. Gobernador de la provincia debidamente informadas y tramitadas conforme á la regla 15 de la Real orden de 31 de Mayo de 1896, las cuentas municipales del Ayuntamiento de Talamanca correspondientes á los ejercicios de 1891 á 92, 92 á 93 y 93 á 94.

Idem de Santoreaz correspondientes á 1892 á 93.

Idem de Loeches del mismo ejercicio.

Idem de Ciempozuelos de 1887 á 88.

Pasar á ponencia del Sr. Cesteros el informe del Negociado de Fomento relativo á la indemnización de gastos de escritura y anuncio que reclama D. Hermenegildo Zarzalejo, por haber anulado la Diputación la subasta para el acopio y machaqueo de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de Valdaracete á Carabaña, que se le había adjudicado provisionalmente después de su celebración en 20 de Diciembre último.

Pasar á ponencia del Sr. Miranda Lillo, el dictamen del Letrado de la Beneficencia é informe del Negociado respectivo, acerca del bastanteo del poder otorgado por el Contratista de manteca de cerdo para los Establecimientos de Beneficencia D. Juan de Cos y Fernández, á favor de D. Miguel Luna Puente, para que le represente este en todos los derechos, obligaciones é incidencias del expresado contrato.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en 6 del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Intervención del Estado, con fecha 1.º del corriente mes la Real orden siguiente.—

Ilustrísimo Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por los Empresarios ó Representantes de los teatros de Apolo, Circo de Parish, Eslava, Laña, Martín, Romea y Zarzuela, en que solicitan primero, que el pago de los derechos de timbre que, con sujeción á la ley de 30 de Agosto último, corresponde á las localidades de los teatros que dividen el espectáculo en secciones, se acumule el importe de aquéllas en las referidas cuatro secciones, siendo este total la base del impuesto, como en los demás teatros se verifica; segundo, que hasta la publicación del Reglamento no empiece á cobrarse dicho impuesto con la referida modificación, y tercero, que se haga efectivo en papel de pagos al Estado:

Resultando que los interesados alegan en apoyo de sus pretensiones; primero, que si en la aplicación del precepto legal antes citado, á los teatros que dividen el espectáculo en secciones, se extendiera por la Compañía Arrendataria de Tabacos ó por la Administración de Hacienda que cada una de dichas secciones constituya una función independiente de las demás, resultaría que, en los teatros de primera categoría como el Real, el Español, etc., el público que á éstos asiste y á quien debe suponerse adinerado, atendiéndose al precio de las localidades, no pagará por el impuesto más que en la proporción de

un 5 por 100 y que el de más modesta posición, que concurre á los teatros primeramente dichos, tendría que contribuir en la proporción de un 30 por 100, lo cual constituye una desigualdad notoria con perjuicio de la clase más pobre de la sociedad; segundo, que toda vez que la citada ley dispone que por este Ministerio ha de formularse el Reglamento correspondiente, es indudable que hasta la publicación de éste no podrá exigirse el cumplimiento del precepto legislativo de que se trata, y tercero, que como por virtud de la expresada reforma, serán gravados muchos billetes que antes no estaban sujetos al impuesto, es lógico que se modifique el procedimiento para satisfacerlo, puesto que siguiendo el mismo, tanto de las Empresas como la Compañía tendría que aumentar el número de sus empleados por las muchas localidades que habían de rehusar y los muchos sellos que habían de inutilizar diariamente, aparte de que no existen sellos apropiados y de que ofrece mayor seguridad para la Hacienda y para la Compañía realizar el impuesto en papel de pagos al Estado:

Considerando, que por regla general estos teatros dan cuatro funciones cada noche, siendo el precio de la butaca, que es la localidad que puede tomarse como término para la comparación de 0'75 céntimos de peseta, de donde resulta que el impuesto no ascenderá sino á un 6'66 por 100 y por consiguiente, la diferencia con relación á lo que han de pagar los teatros llamados de primera categoría será 1'66 por 100, la cual sobre carecer de importancia atendida la naturaleza del caso de que se trata responde á facilitar la recaudación;

Considerando, que el Poder ejecutivo carece de facultades para modificar preceptos de la ley, máxime siendo tan claros, precisos y terminantes como el que ha dado motivo á la reclamación de los recurrentes:

Considerando que no es menester la publicación del Reglamento para que se cumpla la Ley, que tiene fuerza obligatoria desde su publicación, aparte de que los términos precisos en que está concebido el artículo de que se trata excluyen todas las reglas que en otro caso habían de darse para su inmediata aplicación; y

Considerando que tampoco puede accederse á que se satisfaga el impuesto en papel de pagos al Estado porque la Ley determina de manera expresa los timbres que para estos billetes deben usarse, los cuales están ya puestos á la venta, además de que de existir las dificultades que se señalan, se salvarían desde luego con beneficios para todos, realizando el concierto con la Administración que autoriza la Ley: S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por ese Centro, se ha servido desestimar en todas sus partes la instancia de que al principio se ha hecho mérito. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines procedentes.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las Empresas de espectáculos públicos.

Madrid 7 de Octubre de 1896.—El

Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos con fecha 20 de Septiembre último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«Para facilitar por ahora el cumplimiento del párrafo tercero de la base segunda de la Ley de 30 de Agosto último, por el que se dispone que los billetes de espectáculos públicos, cuyo precio junto ó separado de la entrada no llegue á una peseta, estarán sujetos al timbre de cinco céntimos, que desde una á dos pesetas pagarán timbre de diez céntimos y á partir de dos pesetas pagarán además un timbre de cinco céntimos por cada peseta ó fracción de esta que hubieran de exceso; y sin perjuicio de lo que en definitiva se disponga en el Reglamento que se dicte para llevar á efecto la nueva ley del Timbre, esta Intervención del Estado ha acordado lo siguiente:

1.º Se entenderá por billete el documento que da derecho á ocupar una localidad determinada y por consiguiente debe conservar el interesado durante la función, ó diferencia de las entradas llamadas generales que tiene necesidad de entregar para que se le permita la entrada al local del espectáculo los cuales se hallan exentos de este impuesto. En los casos que los billetes para ocupar localidad determinada no lleven nnida la entrada, se tomará como base para regular el timbre la suma del precio del billete y el de la entrada general, entendiéndose que á cada palco corresponde cinco entradas. Para los bailes públicos, se considerará como billete sujeto á este impuesto el documento ó documentos que el interesado debe presentar para que se le permita la entrada; y

2.º Las empresas que deseen concertarse para el pago de este impuesto, deberán solicitarlo de esa Delegación relacionando en su escrito las localidades y sus precios y proponiendo el tipo del concierto. Este escrito se pasará por la Administración de Hacienda á el representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que un Inspector del Timbre, practique la consiguiente comprobación, constituyéndose al efecto en el local del espectáculo. El Inspector hará constar los resultados de su visita en el mismo escrito por medio de diligencia y en su vista el representante de la Compañía informará á continuación, remitiendo todo lo actuado á la Administración de Hacienda la que resolverá, fijando el tipo del concierto y disponiendo que se notifique en debida forma al interesado, señalándole plazo para que manifieste si lo acepta ó no, y por último se hará saber al representante de la Compañía los resultados definitivos del concierto á los efectos de la recaudación del impuesto. El pago de la cantidad concertada deberá hacerlo el interesado por anticipado por cada función cuando menos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las empresas de espectáculos públicos.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto de Patente para ejercer su profesión en esta Corte, desde el 15 de Julio al 30 de Septiembre último, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NUMERO de la patente	CLASE	NOMBRES
333	Primera.	D. Aurelio E. González.
337	Idem...	Eduardo Moreno.
351	Idem...	Pascual Candela.
365	Idem...	Juan Medinaveitia.
380	Idem...	Francisco Huertas.
465	Idem...	Anastasio Carrera.
489	Idem...	José María Esquerdo.
548	Idem...	Manuel de Tolosa Latour.
595	Idem...	Manuel Sanz Bombin.
610	Idem...	Felipe Hausery Coble.
651	Idem...	Carlos María Cortezo.
659	Idem...	Luis Simarro Lacabra.
694	Idem...	Eustasio Urñuola.
801	Idem...	Serafín Buisén y Tomati.
329	Tercera.	Teodoro Yañez.
457	Idem...	Fernando Castelo y Canales.
477	Idem...	Eloy Bejerano y Sánchez.
524	Idem...	Manuel Castillo y Pérez.
549	Idem...	José Ortiz de la Torre.
749	Idem...	Joaquín Berruero.
767	Idem...	Antonio María Cospedal.
319	Cuarta.	Enrique Listrán.
332	Idem...	Antonio Fernández.
363	Idem...	Alfredo Gallego.
364	Idem...	Marcial Taboada.
374	Idem...	Enrique Campesino.
427	Idem...	Santiago de los Albitos.
565	Idem...	Francisco Rozabal.
687	Idem...	Rafael Cervera.
689	Idem...	Nicolás Rodríguez Albaituna.
698	Idem...	Antonio de la Peña.
731	Idem...	José Sáenz Velázquez.
776	Idem...	Manuel Alonso Sañudo.
342	Quinta.	Enrique S. Lloria.
352	Idem...	José López García.
353	Idem...	Mariano Herreros.
357	Idem...	Dña Concepción Aleixandre.
358	Idem...	D. Lesmes Sánchez.
368	Idem...	Arsenio Martín Perujo.
369	Idem...	Francisco Escudé.
370	Idem...	Isidro Guiol del Valle.
373	Idem...	Enrique Sáñer.
381	Idem...	Adolfo Cefudo.
396	Idem...	Cayetano Baquero y Palacios.
405	Idem...	José María González.
419	Idem...	Federico González Benited.
435	Idem...	Federico Borrell y Font.
430	Idem...	Manuel Barragán y Bonet.
431	Idem...	Federico Amat.
436	Idem...	Nicolás Alonso Ruiz de Medina.
439	Idem...	Rafael Berrantes Izquierdo.
440	Idem...	Ramón Borriquet Colobranes.
445	Idem...	Nicomedes Miniambres Alonso.
453	Idem...	José María Bolibar.
464	Idem...	Antonio Bravo Piqueras.
487	Idem...	Niquel Dassak Stable.
507	Idem...	Agustín Polidura.
527	Idem...	Ricardo Gómez de Figueroa.
597	Idem...	Enrique Varela de Seijas.
613	Idem...	Joaquín Pellicer y Albaladejo.
640	Idem...	Manuel Isidro Ossio.
639	Idem...	Jacobo López Elizagaray.
644	Idem...	Pedro Izquierdo Ruiz.
645	Idem...	Julio Robert.
682	Idem...	Fernando Sierra.
727	Idem...	Luciano Barajas Gallego.
752	Idem...	Adolfo Moreno y Poza.
760	Idem...	Manuel Tapia Serrano.
773	Idem...	Antonio García Coello.
775	Idem...	Andrés Jimeno y Zapatero.
802	Idem...	Marcial Sánchez Novoa.
798	Idem...	Enrique Simancas y Larsé.
814	Idem...	Manuel Manzanaque y Montes.
840	Idem...	José Monmoneu.
315	Sexta.	Enrique Calvo.
316	Idem...	Julio Pérez.
317	Idem...	Jacinto Segovia.
321	Idem...	Casiano Macías.
323	Idem...	Victor Cebrián Díaz.
325	Idem...	José Gallut.
330	Idem...	Juan Pérez.
335	Idem...	Mariano Figurs.
339	Idem...	Manuel Bayra.
341	Idem...	Félix A. Coupel.

NUMERO de la patente	CLASE	NOMBRES
346	Sexta...	D. Alvaro Sancha.
347	Idem...	Rafael Moreno.
350	Idem...	Frutos Villagrois.
355	Idem...	Frutos de la Cea.
356	Idem...	Celestino Molínez.
360	Idem...	Pedro Gallardo.
366	Idem...	Juan Manuel Ramos.
372	Idem...	Celestino Campairell.
376	Idem...	Enrique Pizarro.
377	Idem...	José Codina.
378	Idem...	Alfredo Moreno Gil.
382	Idem...	José Morcillo.
389	Idem...	Francisco Ledesma.
391	Idem...	Fructuoso Francisco Bercero.
392	Idem...	Higinio de la Torre.
398	Idem...	Luis Lorenzo Martín Corral.
399	Idem...	Eduardo Menéndez Tejo.
406	Idem...	Agustín Sainz Espinosa.
409	Idem...	Juan Chaliolt.
410	Idem...	Tomás Guardia y Navas.
412	Idem...	Felipe Arjona Carrillo.
416	Idem...	Jesús Sarabia y Pardo.
420	Idem...	Baltasar Acín y Broguera.
421	Idem...	Julián Vicente Colomo Mazón.
428	Idem...	Vicente Barrio Muñoz.
434	Idem...	Joaquín Torres y Fábregas.
449	Idem...	Eduardo Blanco Alvarez.
454	Idem...	Arturo Castellanos Pérez.
455	Idem...	José Botella.
462	Idem...	Florentino de Castro la Torre.
456	Idem...	Félix Conde Garrote.
460	Idem...	Saturnino Cifuentes y Gutiérrez.
461	Idem...	Pedro Cifuentes y Cabo.
463	Idem...	Manuel de Hebra y Ciosa.
467	Idem...	Manuel Clemente.
474	Idem...	Juan Herrera Carrascoso.
478	Idem...	Benito Adolfo Durán y Ramos.
476	Idem...	José Sáenz y Criado.
482	Idem...	Manuel Reino y Sánchez.
483	Idem...	Julián Massó y Gómez.
488	Idem...	José Frax y García.
493	Idem...	Jerónimo Lázaro.
496	Idem...	Juan Cruz y Vázquez.
498	Idem...	Antonio Duralle y Henares.
506	Idem...	Gaspar García Baldrich.
512	Idem...	Andrés García Calderón.
516	Idem...	Manuel Tous Martínez.
515	Idem...	José Soto y Vega.
522	Idem...	Pedro Echevarria y Marichalar.
526	Idem...	Salvador Lizana Garrido.
529	Idem...	Rafaél de San Millan y Alonso.
531	Idem...	Antonio Jimenez de la Parra.
536	Idem...	Manuel Cárceles.
535	Idem...	Hipólito Guin y Gutiérrez.
547	Idem...	Carlos de Vicente.
555	Idem...	Julio Vías Ochoteco.
559	Idem...	Leoncio Prados Morales.
561	Idem...	Ramon Serra y Guimbér.
563	Idem...	Luis García Marchante.
567	Idem...	Jerardo Díaz Pedraja.
573	Idem...	Eustaquio González Bosque.
576	Idem...	Rafael Ulecia y Cardona.
580	Idem...	Juan Aureliano de Mesa Urbano.
581	Idem...	Joaquín Almeida.
582	Idem...	Francisco Tamayo.
586	Idem...	Antonio López Teviño.
587	Idem...	Lernardo Herrero Ochoa.
589	Idem...	Matias de Urquiza y Angulo.
592	Idem...	José Doncel y Martín.
677	Idem...	Francisco Orozco y Somoza.
596	Idem...	Federico López de Saa.
599	Idem...	José Horcasitas y Torreglia.
600	Idem...	Ildefonso Rodríguez.
602	Idem...	Ramon Jiménez.
606	Idem...	José Bergé Chigliione.
609	Idem...	José Megía y García.
616	Idem...	José Jordán Oliviet.
617	Idem...	Fernando Hernández Galicia.
620	Idem...	Juan Bravo Coronado.
625	Idem...	Pedro Tello y Megino.
626	Idem...	Nicasio Mariscal y García.
637	Idem...	José de Burgos.
641	Idem...	Federico Vicente Púras y Baroja.
646	Idem...	Benito Negrete.
648	Idem...	Elias González Serrano.
661	Idem...	Eduardo Ramírez.
660	Idem...	José Gómez Ocaña.
662	Idem...	José Soriano Sorroca.
663	Idem...	Félix Pizarro y Calero.
669	Idem...	Francisco Javier de Silva.
670	Idem...	Olegario Sánchez Calvo.
680	Idem...	Francisco Tierno y López.
681	Idem...	Anastasio García Díaz.
683	Idem...	Juan José García Ramos.
684	Idem...	Bernabé Malo.

NUMERO de la patente	CLASE	NOMBRES
685	Sexta ...	D. Alberto Martín Muñoz.
690	Idem ...	Tomás Sama y Maldonado.
699	Idem ...	Angel de la Vega Carrasco.
709	Idem ...	Francisco Valenzuela.
717	Idem ...	Juan Antonio Pellicer y Rodríguez.
718	Idem ...	Manuel Salinas y Ramírez.
724	Idem ...	Francisco Peláez Verde.
721	Idem ...	Alberto Almendariz.
722	Idem ...	José María Alcón y Romero.
741	Idem ...	Jesús Pastor Hoyos.
743	Idem ...	Baldomero González Balledor.
747	Idem ...	Angel Fernández Caro.
754	Idem ...	José Hernández Silva.
755	Idem ...	Hipólito Rodríguez Pinilla.
756	Idem ...	Jesús Canseco y Mata.
764	Idem ...	Juan Aguado Gil.
770	Idem ...	Arturo de Redondo Carrameja.
772	Idem ...	Salvador Rodríguez Osuma.
783	Idem ...	Rafaél Alcaide.
796	Idem ...	Jerónimo Perez Ortiz.
797	Idem ...	Mariano Montes Echevarría.
803	Idem ...	Ceferino Marín y López.
810	Idem ...	Leopoldo Ramoneda.
804	Idem ...	Francisco de Prada Castaño.
811	Idem ...	Norberto de Arcas.
816	Idem ...	Angel Pardo Aragües.
833	Idem ...	Tomás Rodríguez y González.
635	Idem ...	Eduardo Pipo Perez.
318	Séptima.	Saturnino Moreno.
320	Idem ...	Agustín Herrero.
322	Idem ...	Fernando Ortiz.
324	Idem ...	Jerónimo Galiana.
326	Idem ...	Ramón Luis Yagüe.
327	Idem ...	Fernando Varela.
328	Idem ...	José Aguilar.
334	Idem ...	Julio Hurdisau.
336	Idem ...	Emilio Pérez.
338	Idem ...	Luis Felipe Vilas.
340	Idem ...	Juan Romero.
343	Idem ...	José Pío Labrador.
344	Idem ...	Antonio Martínez.
345	Idem ...	Antonio Falquina.
348	Idem ...	Vicente Gómez.
349	Idem ...	Carlos Veneso y Veneso.
354	Idem ...	Joaquín Girona.
359	Idem ...	Joaquín Segarra.
361	Idem ...	Antonio López García.
362	Idem ...	Julio Ruiz.
367	Idem ...	Fermín Pinedo.
371	Idem ...	Juan Antonio Rodríguez.
375	Idem ...	Nicanor Morales.
379	Idem ...	Pedro Romero.
383	Idem ...	Gabino Samaniego.
384	Idem ...	Modesto González.
385	Idem ...	Juan Francisco Fernández.
386	Idem ...	Juan Jiménez León.
387	Idem ...	Gabriel Atanasio Gómez.
388	Idem ...	Francisco Murillo.
390	Idem ...	Timoteo Vázquez.
393	Idem ...	Gregorio Suárez.
394	Idem ...	Ruperto Jurado.
395	Idem ...	Antonio Hernández Cornejo.
396	Idem ...	Luis Fatas y Montes.
400	Idem ...	Eduardo García Real.
401	Idem ...	Antonio Fernández.
402	Idem ...	Ramiro Canale Carrasco.
403	Idem ...	Agustín A. Arango.
404	Idem ...	Juan López Zuloaga.
408	Idem ...	Félix Moreno Gutrena.
407	Idem ...	Manuel Martín Bombín.
411	Idem ...	Cárlos Armas Muñoz.
413	Idem ...	José María Alegre y López.
414	Idem ...	Raimundo Alfonso Saqueta.
415	Idem ...	Eduardo Aldaya González.
417	Idem ...	Francisco Saiz y Herraiz.
418	Idem ...	Rafael Tejero.
438	Idem ...	Eladio Asunsolo.
422	Idem ...	Adriano Alonso Martín.
423	Idem ...	Eduardo Barrón Olmeda.
424	Idem ...	Miguel Alvarez Sánchez.
425	Idem ...	Francisco Blanco y Arranz.
426	Idem ...	José Alonso Jiménez.
429	Idem ...	Clodomiro Andrés.
432	Idem ...	Jerónimo Balaguer y Balgañón.
433	Idem ...	Félix Hernán López.
437	Idem ...	Mariano Cavengte Iturriaga.
441	Idem ...	Arturo Cantón Salazar.
442	Idem ...	Antonio Ajenjo Suárez.
443	Idem ...	Benito Avilés y Merino.
444	Idem ...	León Alonso.
446	Idem ...	Enrique González Pascual.
447	Idem ...	Joaquín Huelbes Temprano.
448	Idem ...	Juan B. Busdragh.
458	Idem ...	Mamerto Castañeda Alvarez.
451	Idem ...	Juan del Corral.

NUMERO de la patente	CLASE	NOMBRES
450	Séptima.	D. Julio Aguilar y Berdot.
452	Idem ...	Julio de Siria y Massip.
459	Idem ...	Eugenio Soler Di-Franco.
466	Idem ...	Enrique Dupuy Untueta.
468	Idem ...	Joaquín Carrasea García Navarro.
469	Idem ...	Rafael Díaz Argüelles y Fernández.
470	Idem ...	Rogelio Adán Lafuente.
471	Idem ...	Francisco Pajés Bassas.
472	Idem ...	Francisco Rodríguez Serrano.
473	Idem ...	Arturo Bernárdez y Guantes.
475	Idem ...	Enrique Domínguez Martín.
479	Idem ...	Nicolas Bravo Navarro.
480	Idem ...	Angel Ortiz Ramírez.
481	Idem ...	Gabriel Cazorla Alonso.
484	Idem ...	Cárlos Bueño Larrosa.
485	Idem ...	Luis Ferrer y García.
486	Idem ...	Luis Ebrero Ramiro
490	Idem ...	Miguel Slocher de la Pola.
491	Idem ...	Ramón Parelo y Veguillas.
492	Idem ...	Pantaleón Valdivieso Martínez.
494	Idem ...	Manuel Franganillo Telechea.
495	Idem ...	Luis Fábregas y Solá.
497	Idem ...	Miguel Domingo y Casabona.
501	Idem ...	Ricardo Fernández García.
503	Idem ...	Juan Jáudenes de la Cabada.
499	Idem ...	Gabriel de Bonilla y Bonilla.
500	Idem ...	Cayetano de Villa de la Vega.
502	Idem ...	Serafin Garín y Magán.
504	Idem ...	Avelino González Padilla.
505	Idem ...	José García de la Serrana.
508	Idem ...	Francisco García Franco.
509	Idem ...	Victor Escribano García.
510	Idem ...	J. Manuel Fernández de la Vega.
511	Idem ...	Agapito Díaz y López.
513	Idem ...	Miguel Huertas y Vela.
514	Idem ...	Eduardo Gómez Navarres.
517	Idem ...	José López Jiménez.
518	Idem ...	Remigio Jozano Ponce de León.
519	Idem ...	Gorgonio González Araco.
521	Idem ...	Gaspar Díaz Ufano.
520	Idem ...	Miguel García Bonilla.
523	Idem ...	José María Pérez de Harce.
525	Idem ...	José Martínez Amehazurra.
528	Idem ...	Antonio Treviño y Serrano.
530	Idem ...	César Pérez Caballero y Rodríguez.
532	Idem ...	Eduardo del Río y Lara.
534	Idem ...	Juan Sabuco y Rochet.
533	Idem ...	Tomás Soler Carceller.
537	Idem ...	Manuel Mazón.
538	Idem ...	Juan Bautista Redondo Lafón.
539	Idem ...	Ruperto Merino y Sánchez.
540	Idem ...	Trinidad Gómez y López.
541	Idem ...	Francisco Sanz y Blanco.
543	Idem ...	Santiago R. García Balgañón.
542	Idem ...	Pedro Balcórba y Mesía.
544	Idem ...	Antonio María Hernando Pelaez.
546	Idem ...	Felipe Bances y Cardet.
545	Idem ...	Francisco Javier Ainsua y Fácio.
550	Idem ...	Emilio Granados y González.
564	Idem ...	Ricardo Gutiérrez Chicote.
552	Idem ...	Eduardo de Carranza y Revilla.
553	Idem ...	Eduardo Massip y Budesca.
554	Idem ...	Emilio Gascuñana Herranz.
557	Idem ...	Domingo Prados López.
558	Idem ...	Alberto Prados López.
556	Idem ...	José María Collantes.
560	Idem ...	Antonio Vegas Ruiz.
562	Idem ...	Félix Echevarría Uguina.
566	Idem ...	Manuel de Céspedes y Catá.
568	Idem ...	Pedro Cavida.
569	Idem ...	Angel Porta.
571	Idem ...	Antonio Rodríguez Viudas.
572	Idem ...	Eduardo Valentín Tallés.
570	Idem ...	Honorio Gallo Carrillo.
574	Idem ...	José Garrido Peromartín.
575	Idem ...	Antonio Hermida Alvarez.
577	Idem ...	Toribio Laforga Rodríguez.
578	Idem ...	Constantino Fargas Machuca.
579	Idem ...	José Gastaldo.
590	Idem ...	Luis Guedea Calvo.
583	Idem ...	Germán Tejero y Moreno.
584	Idem ...	Angel Fernández Labrada.
585	Idem ...	Gregorio López Herreros.
588	Idem ...	Amalio Jimeno Caboñas.
591	Idem ...	Felipe de Larra García.
593	Idem ...	Homobono Ruiz Peláez y Domínguez.
607	Idem ...	Pedro Navarro Pezamo.
594	Idem ...	Esteban Martín Hernández.
598	Idem ...	Francisco Moreno Yáñez.
603	Idem ...	Luis Menéndez Novo.
601	Idem ...	Manuel Alafón y Marco.
604	Idem ...	José Núñez Granés.
605	Idem ...	Luis de Hysernt y Catá.
608	Idem ...	Manuel Ruiz Fidiel.
611	Idem ...	Santiago Iglesias López.

NUMERO de la patente	CLASE	NOMBRES
614	Séptima.	D. Eduardo Box Bicien.
612	Idem	Estanislao Moreno de la Santa.
615	Idem	Lucas García.
618	Idem	Domingo Royo Gálvez.
619	Idem	Angel Llave Cortés.
621	Idem	Federico Luis Lletget.
622	Idem	Manuel López Rodríguez.
623	Idem	Miguel Casado Barrero.
624	Idem	José de Urrutia de Castro.
627	Idem	José Macho Pérez.
628	Idem	Baldomero Castresana.
629	Idem	Arturo Pérez y Fábregas.
630	Idem	Domingo Fernández Campa del Rivero.
631	Idem	Ramón Vergé y Herrera.
632	Idem	Angel Nieto.
633	Idem	Enrique Torija Fernández.
634	Idem	Adolfo Peralta Vera.
636	Idem	Joaquín Dupuy Jungua.
638	Idem	Angel Nieto Méndez.
642	Idem	Bonifacio Maudes Rodríguez.
643	Idem	Federico Flichner.
647	Idem	José Rodríguez Alvarez.
649	Idem	Enrique Jaramillo Guillén.
650	Idem	Manuel García Montes.
652	Idem	Augusto Macías Vázquez.
653	Idem	Rafael Muñoz Sedeño.
654	Idem	Francisco Rueda Carrera.
656	Idem	Eugenio Fouve Barrère.
655	Idem	Ignacio Mendizabal Martínez.
657	Idem	José Gayo González.
658	Idem	José Carrero y Ruiz.
664	Idem	Enrique García del Mazo y Azcono.
665	Idem	Manuel Martínez Brotons.
666	Idem	Manuel Capilla Losilla.
667	Idem	Antonio Barbosa.
668	Idem	Pedro Alfonso Maurín.
671	Idem	Pablo Pardo Larrondo.
672	Idem	Joaquín María Aleixandre Aparicio.
673	Idem	Sebastián López de Castro.
674	Idem	Gabino Rufflanhas.
675	Idem	Teodoro Muñoz Sedeño.
676	Idem	Federico Gómez de la Mata.
677	Idem	Hilarió Sanz y Gamó.
678	Idem	Angel de Larra y Cerezo.
679	Idem	Cristobal Lozano Sánchez de Milla.
686	Idem	José Santa María.
688	Idem	Antonio Sagredo.
691	Idem	Ricardo Villalba.
692	Idem	Valentín González Ortiz.
693	Idem	Manuel Otero.
695	Idem	Julián de Selgas Collado.
696	Idem	F. Ramón Prieto Pulpeiro.
700	Idem	Ricardo Villamor.
701	Idem	Arturo Zaldivar.
702	Idem	Galo Pintado Jordán.
703	Idem	Francisco de Isasa Valseca.
704	Idem	Pedro Valls Serrate.
705	Idem	Ildefonso Otón Parreño.
706	Idem	Antonio Zofio Urosa.
707	Idem	Saturnino García.
708	Idem	Manuel Capdevila Fernández.
711	Idem	José Veltvir Mateo.
710	Idem	José Uriarte.
712	Idem	Luis Heredero Cómez.
713	Idem	Federico Oloriz Aguilera.
714	Idem	Eufasio Vaquero Mercado.
715	Idem	Juan Veranés Estrella.
716	Idem	Mamerto de la Torre y Rincón.
719	Idem	Francisco Salmerón y García.
720	Idem	Tomás Alfaro Pérez.
728	Idem	Andrés Benavides y Maestre.
730	Idem	Juan Clemente Fernández.
725	Idem	Dionisio Juste Garcés.
726	Idem	Segundo Barajas Villanueva.
728	Idem	Julián Navarro Gallego.
729	Idem	Eduardo Toledo y Toledo.
732	Idem	José María Duque Iglesias.
734	Idem	Antonio Rodríguez de Berges.
733	Idem	Esteban Sánchez de Ocaña.
735	Idem	Mariano Fernández Ficceró.
736	Idem	Nicolás García Rubio y Caballero.
737	Idem	Antonio Fernández Tiffón.
738	Idem	Enrique Salcedo y Nestal.
739	Idem	Francisco García Iguen.
740	Idem	José Sánchez Cueto.
742	Idem	Antonio Sacristán Heras.
744	Idem	Ramón Lobo Regidor.
745	Idem	Antonio Puebla Estringana.
746	Idem	Ricardo Núñez Rodríguez.
751	Idem	Agustín R. Cortés.
750	Idem	Juan Fernández Medrano.
753	Idem	Tomás Torresano y Alcolado.
757	Idem	Nicolás Barahona García.
753	Idem	Abelardo Carrillo Galiana.

NUMERO de la patente	CLASE	NOMBRES
759	Séptima.	D. Manuel Naranjo y Rute.
768	Idem	Enrique Vilches Gómez.
761	Idem	Lucas Galan y Bodegas.
762	Idem	Ricardo Díaz Delgado y Sánchez.
763	Idem	Carlos Sobejano López.
765	Idem	Adrian García López.
766	Idem	Tomás García López.
769	Idem	Ricardo García Charamut.
771	Idem	Federico Rubio Amoedo.
774	Idem	Heliodoro Romero Camar.
777	Idem	Pedro Nuñez Martín.
778	Idem	José Ramírez de Verger y Gutiérrez de León.
788	Idem	Juan José Periañer.
779	Idem	Rafael Molina y Molina.
780	Idem	Arturo Moreno.
781	Idem	Alfredo Torre y Munilla.
782	Idem	Baltasar López Martín.
784	Idem	Lino Francisco Rodríguez Sandoval.
785	Idem	José del Pino y Cuenca.
786	Idem	Celestino López de Castro.
787	Idem	José Rivero y Sánchez.
789	Idem	Fernando Cabello y Aso.
794	Idem	José Vicente de Anca y Sánchez.
790	Idem	Frutos Nava González.
791	Idem	Miguel Urosa Sánchez.
792	Idem	José Moriera Espinosa.
793	Idem	Augusto Villalba de la Corte.
795	Idem	Roque de las Heras Bahón.
799	Idem	Antonio Muñoz Sánchez.
800	Idem	Gervasio Ruiz Marín.
805	Idem	Francisco Rubio de Lafuente.
806	Idem	José Pérez.
807	Idem	B. Cesáreo Ruiz Gómez.
808	Idem	Vicente Vignan Ballester.
809	Idem	Esteban López de Silva y López.
812	Idem	Ildefonso García Blanco.
813	Idem	José Ceferino Nocedo y Soler.
815	Idem	César Martín Lujan.
817	Idem	Ildefonso Gallardo Martínez.
818	Idem	Antonio Bernal Descalzo.
819	Idem	Lázaro Martín Pindado.
820	Idem	Germán García Carrasco.
822	Idem	Nemesio Fernández Cuesta.
821	Idem	Eliseo Molina y Tórrés.
823	Idem	Juan González de San Roman.
824	Idem	Cayetano Nobile y Trugillo.
825	Idem	Epifanio Ciriaco Enrique García Seoane.
826	Idem	Antonio Jiménez de Tejada.
827	Idem	Francisco Espallargas y Magallón.
828	Idem	Lorenzo García Diego.
832	Idem	Fermín Martín Guillén.
829	Idem	Antonio Suárez Fernández.
831	Idem	Miguel Gayarre.
830	Idem	José Call y Morros.
838	Idem	Fernando Mateus Kaech.
834	Idem	Miguel Perez Martínez.
835	Idem	Pedro Iglesias Sánchez Ocaña.
836	Idem	José Deleito y Tórrero.

Madrid 9 Octubre de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión celebrada en el día de hoy, por esta Excm. Corporación, para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal por renuncia de D. José Arana, ha sido designado el Sr. D. José Villarias Viñuesa.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos del art. 69 de la ley Municipal.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Navarredonda

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para admitir las reclamaciones que puedan producirse, las cuentas de fondos muni-

cipales correspondientes á los ejercicios de 1893 94 y 94 95.

Navarredonda 8 de Octubre 1896.—El Alcalde, Mariano Fernández.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, por Doña Segunda García Pain, por sí y á nombre de sus hijos menores Concepción, Carmen, Martina, Enriqueta, Francisco, Ana y Segunda Benitez García, viuda y herederos de D. Martín Benitez García, con

D. Cayetano Alcázar Gómez, sobre nulidad de un contrato y pago de pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de este Tribunal, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 145.—En la Villa y Corte de Madrid á 2 de Octubre de 1896. En los autos civiles ordinarios declarativos de mayor cuantía, que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, Doña Segunda García Páin, dedicada á sus labores y de este domicilio, por sí y á nombre de sus hijos menores Concepción, Carmen, Martina, Enriqueta, Francisco, Ana y Segunda Benítez García, viuda y herederos respectivamente de D. Martín Benítez García, representada por el Procurador D. Francisco Sánchez y Morayta, bajo la dirección del Letrado D. José Peñuelas y Peñuelas; y de otra, como demandado y apelado, D. Cayetano Alcázar y Gómez, el cual no ha comparecido en esta instancia y por ello se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre nulidad de un contrato y pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la cual declarando válido y subsistente el contrato de transacción celebrado entre Doña Segunda García Páin, por sí y á nombre de sus hijos menores Concepción, Carmen, Martina, Enriqueta, Anita, Francisco y Segunda Benítez García, y D. Higinio López Antón como apoderado de D. Cayetano Alcázar y Gómez, por la escritura otorgada en 3 de Octubre de 1889, ante el Notario de esta Corte D. Teodolindo Soto; se absuelve al D. Cayetano Alcázar de la demanda contra él interpuesta por Doña Segunda García en los indicados conceptos, y á la que también se absuelve de la reconvencción formulada por el D. Cayetano Alcázar sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se hará saber personalmente al litigante rebelde si así lo solicita la parte contraria, ó en otro caso se le notificará por edictos que te insertarán en los periódicos oficiales en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Joaquín Martón.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Agustín Puebla.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Agustín Puebla, Magistrado de la Sala segunda de lo civil en esta Audiencia y Ponente en estos autos, estando aquella celebrando la pública y ordinaria en el día de hoy de que yo el Relator Secretario certifico.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 6 de Octubre de 1896.—Pedro Quinzanos.

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 3.^a—La Sección 3.^a de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 3 de Septiembre dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, contra Miguel de la Mata, sobre homicidio, se ha servido señalar el día 20 del mes de Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Adolfo Mena, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.—Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en la *Gaceta* de esta Corte.

Madrid 5 de Octubre de 1896.—El Escribano por mi compañero Sr. Moreno, Fermín Suárez y Jiménez.

Sección 3.^a—La Sección 3.^a de la sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 3 de Septiembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad, contra Miguel de la Mata, sobre homicidio, se ha servido señalar el día 20 del mes de Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Andrés Ayuso, como lo verifico por medio de la presente, al efecto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.—Madrid 3 de Septiembre de 1896.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Es copia para insertar en la *Gaceta* de esta Corte.

Madrid 5 de Octubre de 1896.—El Escribano por mi compañero Sr. Moreno, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados militares

MADRID

D. José García Leal, Comandante de Infantería, agregado á la zona de Reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, contra el recluta Eladio Fernández Diego, por el delito de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, sin justificado motivo, el día 1.^o de Septiembre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo, á Eladio Fernández Diego, recluta exceptuado del servicio en el reemplazo de 1891, declarado sordeable para el de 1894, por haber des-

aparecido la exención que tenía, natural de Carabanchel, hijo de Manuel y Damiana soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de 1.519 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de la Redondilla, número 5, cuarto 4.^o izquierda, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito, se le sigue con motivo de la falta de concentración para su destino á Cuerpo, el día 1.^o de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eladio Fernández Diego, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las Prisiones militares y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Octubre de 1896.—José García.

Juzgados de primera instancia

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Monserrat y López del Valle, hijo de Francisco y Juliana, natural y vecino de esta Corte, de veintiseis años, casado con Carmen Lerronx, periodista, que ha vivido en la plaza de Oriente, núm. 8, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* oficial, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de ser reducido á prisión si no presta la fianza que se le ha exigido, para gozar de libertad, por consecuencia de la causa que le instruyo por delito de imprenta, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe Bernabé.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriolles García de Alesón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Milagros Pérez Bermúdez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1896.—V.^o B.^o—C. Auriolles.—El Secretario, Mariano Ordáx.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pletos incoados ante este tribunal

El 31 de Agosto de 1896. D. Ricardo de la Guardia Ceños, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1896, sobre su reparación del Cuerpo de Telégrafos.

El 3 de Septiembre de 1896. Sir Charles Mark Palmer, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 4 de Junio de 1896, sobre responsabilidad de mayores gastos causados en la construcción de los cruceros *Infante María Teresa*, *Oquendo* y *Viscaya*.

El 15 de Septiembre de 1896. Don Eustasio González Ojaldres, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 11 de Enero de 1896, sobre que se le declare en la escala activa del Ejército la antigüedad que á su ascenso á Oficial le hubiere correspondido.

El 18 de Septiembre de 1896. El Ayuntamiento de Valdemorillo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Mayo de 1896, sobre posesión de las llaves del cementerio de dicha localidad.

El 19 de Septiembre de 1896. Doña Cristina María Agueda Valero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Abril de 1896, sobre derecho á pensión como viuda de D. Crisanto Díaz Galán, Auxiliar que fué de la Fiscalía del Tribunal Supremo.

El 29 de Septiembre de 1896. D. José Serrano Delgado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Junio de 1896, sobre que se le declare el más antiguo en la categoría de Magistrados de Audiencia territorial y en lugar preferente á otros Magistrados.

El 30 de Septiembre de 1896. D. José Martínez Amaya, Teniente Coronel de Infantería retirado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Agosto de 1896, sobre reparos á la liquidación practicada en el disuelto batallón reserva de Huesca, por la que se exige al demandante la responsabilidad y abono de 11.924 1/2 pesetas, que resultan malversadas.

El 1.^o de Septiembre de 1896. Don Ignacio Martín de Belamtegui, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Agosto de 1896, por la que se nombra Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo á D. Manuel Martínez Azcoitia que lo era de Pampanga (Filipinas).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 9 de Octubre de 1896.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio